



RESOLUCION EXENTA N° 246 /2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz.

CONCEPCION, 07 JUL. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El D.S. N°41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona latente por material particulado respirable MP₁₀, la zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano.
5. El D.S. N°15/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable PM_{2,5} como concentración diaria, a las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tomé, Hualpén y Talcahuano.
6. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 06 de abril de 2016, presentada por el señor Glen Rybertt Werth, en representación de la empresa Papeles Biobío S.A., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz, (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Glen Rybertt Werth, en representación de la empresa Papeles Biobío S.A., a realizar su proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz, como proponente del

mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que **“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”**. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha, 06 de abril de 2016, el señor Glen Rybertt Werth, en representación de la empresa Papeles Biobío S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- 3.1 Construcción de un stripcenter, al interior del recinto de Papeles Biobío S.A., el cual contempla la construcción de: 1 supermercado, 8 locales comerciales, 141 sitios de estacionamientos, (101 en subterráneo, 40 en superficie, incluyendo 4 estacionamientos para discapacitados), áreas de servicio y vialidad interior, en una superficie del terreno de 103.158,20 m², y una superficie edificada de 6.545 m², de 1 piso de altura y N°1 de subterráneos. Lo anterior, según se informa en el Anexo 2 “Plano de Emplazamiento plantas superficies 01”, de la carta individualizada en el Vistos N°6.
- 3.2 Se contempla demoler parte de la vialidad interior existente, más 4 viviendas, correspondientes a una habitación de servidumbre y una sala dental que consideran una superficie de 1.254,24 m² construidos. Las viviendas a demoler, y la habitación con destino servidumbre, cuentan con permiso de construcción y recepción Municipal, por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Pedro de la Paz. Anexo 2, “Plano de Emplazamiento Master Plan existente y proyectado 03”.
- 3.3 Se considera la instalación de una panadería, la cual utilizará un horno eléctrico de 100 KVA de capacidad y, la construcción de una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, la que contará con tambores de 200 litros con tapa o IBC de 1 m³ de capacidad.
- 3.4 Potencia total instalada de los servicios eléctricos será de 750 KVA.
- 3.5 Para situaciones de emergencias, se contará con un grupo electrógeno el cual operará con Petróleo Diesel, de 250 KVA de capacidad.
- 3.6 Según lo informado en el Anexo 2 de la Consulta de Pertinencia, “Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N°81 de fecha 22 de diciembre de 2014”, emitida por la Dirección de Obras Municipales, de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, las superficies del proyecto corresponden a:

Superficies asociadas al proyecto

Nivel	Existente con recepción	A demoler	Anteproyecto	Total
-1	-----	-----	2.400,00 m ²	2.400,00 m ²
1° piso	11.617,37 m ²	1.254,24 m ²	4.145,00 m ²	14.508,13 m ²
2° piso	2.503,52 m ²	-----	-----	2.503,52 m ²
Total	14.120,89 m ²	1.254,24 m ²	6.545,00 m ²	19.411,41 m ²
Superficie del Terreno				103.158,20 m ²

AS

Resumen de superficie útil y común

	UTIL m ²	COMUN m ²	TOTAL m ²
Superficie edificada bajo terreno	1400,00	1000,00	2400,00
Superficie edificada sobre terreno	4145,00	0,00	4145,00
Superficie edificada total	5545,00	1000,00	6545,00
Superficie Total Terreno			103158,20

Resumen de superficie proyectada

Superficie Supermercado	3.255,00 m ²
Superficie Locales	960,00 m ²
Superficie Estacionamientos	1.330,00 m ²
Superficie común Estacionamientos	1.000,00 m ²
Total Anteproyecto	6.545,00 m ²
Superficie construida actual	14.120,89 m ²
Superficie A demoler	1.254,24 m ²
Superficie A resultante	12.866,65 m ²
Total	19.411,65 m ²

- 3.7 De acuerdo a lo informado por el proponente en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°6, el proyecto cuenta con Resolución de aprobación de anteproyecto de edificación N° 81 del 22 de Diciembre de 2014, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz .
 - 3.8 El proyecto se ubicará en Calle Avenida Pedro Aguirre Cerda N°63, Barrio San Pedro Viejo, Lote A-1, Rol 15.012-02, comuna de San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región del Biobío, siendo sus coordenadas según Datum WGS-84 Huso 18 S: Este: 669.642 y Norte: 5.921.402.
 - 3.9 El proyecto o actividad se localiza en una zona con uso de suelo que, de acuerdo al instrumento de Planificación Territorial de la comuna de San Pedro de la Paz, permite el desarrollo de proyectos de equipamiento comercio. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, Certificado N°1632 de fecha 19.12.2012.
 - 3.10 El proyecto cuenta con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, según certificado otorgado por la empresa que sirve el sector, “Adjunta Propuesta Técnico – Económica por Servicio Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas para Proyecto Lote A-1 Papeles Bio Bio, San Pedro de la Paz”, documento adjunto a la consulta de pertinencia.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
 - 5.1 Respecto de lo señalado en la *letra h)* del artículo 3° del Reglamento del SEIA, deben someterse al sistema los:

AA

- h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
- h.1) *Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presente alguna de las siguientes características:*
- h.1.1. *Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. *Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. *Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. *Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5, el Proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz, correspondería a equipamiento con destino comercial y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 6.1 El proyecto de equipamiento con destino comercial se emplaza en una zona ZM-2 (zona mixta) de la comuna de San Pedro de la Paz, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como latente y saturada conforme al D.S. N° 41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara zona latente por material particulado respirable MP₁₀, y D.S. N°15/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, zona saturada por material particulado fino respirable PM_{2,5} zona geográfica comprendida por las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz, Hualqui, Chiguayante, Concepción, Penco, Tome, Hualpén y Talcahuano, y
- 6.2 El proyecto de equipamiento comercial contempla obras de edificación y urbanización, correspondientes a 1 supermercado, 8 locales comerciales, 141 sitios de estacionamientos, áreas de servicio y vialidad interior, considerando una superficie construida de 6.545 m², y consulta una superficie de terreno de 103.158,20 m², (10.3 ha), valor que es superior al límite señalado en el literal h.1.3) proyectos que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha)
7. Que, el proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz, dado sus características, proyecto de equipamiento que abarca una superficie de un terreno de 10,3 ha, el cual se ejecutará dentro de una zona declarada como latente y saturada, por lo que, reúne los requisitos establecidos en la norma precedente indicada, requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.
8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Instalación de Stripcenter San Pedro de la Paz, al interior de recinto de Papeles Biobío S.A.”, comuna de San Pedro de la Paz, **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Glen Rybertt Werth, en representación de la empresa Papeles Biobío S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Lo anterior, para todos los efectos legales que corresponda, especialmente aquellos derivados del cumplimiento de la normativa sectorial de carácter sanitaria, ordenamiento territorial y ordenanza municipal correspondientes. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martínez

**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

ARS/PMC/pmc

Distribución:

- Sr. Glen Rybertt Werth, Papeles Biobío S.A. Av. Pedro Aguirre Cerda N°1054, San Pedro de la Paz.

C/c:

- SEREMI de Vivienda, Región del Biobío.
- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- Archivo SEA, Región del Biobío.